CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 411 del 03 de noviembre de 2015
Infracción

Nº - 0776

16 SEP 2026

RESOLUCIÓN No.

()

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Oficio No. 4187 del 25 de agosto de 2014** la Dirección General Marítima DIMAR, comunicó a esta corporación que durante inspección de verificación y control a los litorales de la jurisdicción del municipio de Coveñas, realizada el día 8 de agosto de 2014 por parte del personal técnico del área de litorales de esa Capitanía del Puerto, se observó que un lote de terreno ubicado en el sector de la Primera Ensenada al lado del edificio Arenas Blanca, jurisdicción del municipio de Coveñas, presuntamente la Constructora INARQ.CO LTDA se encuentra adelantando la construcción de un edificio que acuerdo valla publicitaria se denomina Edificio Azul, con obras complementarias como zonas de parqueaderos, todo lo anterior construido en material permanente sobre un terreno considerado como playa marítima, que se viene adelantando sin permiso de la autoridad marítima.

Que el 2 de octubre de 2015 mediante visita de Inspección Ocular y técnica por parte de contratistas de CARSUCRE en el Municipio de Coveñas al área donde habrían ocurrido los hechos constitutivos de infracción ambiental, se constató lo siguiente:

- Un edificio de 12 pisos en un lote de 25 metros de ancho por 70 de largo aproximadamente, el cual se encuentra terminado en un 80%.
- El edificio se encuentra construido con material permanente sobre un terreno considerado como playa marítima.
- En dialogo con el residente de la obra se le pregunto por los permisos requeridos para la construcción del edificio, este manifestó no tener los permisos ahí en el sitio y se comprometió a presentarse ante la corporación para mostrarlos, pero a la fecha de la realización del informe no se ha presentado.
- Cabe resaltar que para la realización de la construcción es necesario realizar los trámites de los permisos de construcción y uso del suelo en las correspondientes instituciones (CARSUCRE, DIMAR y ALCALDIA).

Que, mediante el **Auto No. 2320 del 01 de diciembre de 2015** esta corporación dispuso ordenar apertura de investigación contra la empresa INARQ.CO & GOMEZ S.A.S, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0776
() 16 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que mediante auto N° 2641 del 25 de julio de 2017 esta corporación dispuso solicitar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Coveñas informar a esta entidad si fue expedida licencia de construcción a favor de INARQ.CO& GOMEZ S.A.S, identificada con NIT.0900325265-5 para la construcción del Edificio Azul en las coordenadas X:00825418 Y:01532787 Datum: Magna Origen: centro, en el sector de la primera ensenada al lado del edificio Arenas en el municipio de Coveñas, sobre un terreno considerado como playa marítima.

Que, mediante oficio N° 7678 del 05 de octubre de 2017 la Secretaria de Planeación del Municipio de Coveñas informó a esta entidad que al predio ubicado en las coordenadas X:00825418 Y:01532787 se le otorgó licencia de construcción N° 094 de fecha 13 de septiembre de 2013 a favor de INARQCO Constructora Salgado, teniendo en cuenta no sólo los usos del suelo para la zona, sino también otros aspectos técnicos, normativos y legales.

Que, mediante **Auto N° 0255 de 05 de abril de 2018** se dispuso solicitar a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Coveñas determinar en qué zona se encuentra ubicada la Construcción realizada por INARQ.CO & GOMEZ S.A.S del Edificio Azul en las coordenadas X:00825418 Y:01532787 Datum: Magna Origen: centro, en el sector de la primera ensenada al lado del edificio Arenas municipio de Coveñas, y nos informe si contra INARQ.CO & GOMEZ S.A.S cursa investigación por las actividades de construcción en zona de playa marítima. para lo cual se le dio el término de cinco (05) días.

Que, mediante **Oficio N° 6498 de 05 de octubre de 2018** la Dirección General Marítima – DIMAR respondió a esta corporación que una vez graficadas las coordenadas aportadas en el SIG DIMAR, arrojó la ubicación en aguas marítimas, de modo que solicitó a este despacho el respectivo cuadro de coordenadas geográficas, donde se indicase claramente la totalidad del área, adoptando como datum oficial de Colombia el marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA – SIRGAS) de conformidad con el decreto 2442 de 18 de julio de 2006 y la resolución N° 068 – IGAC de 2005. Esto con el fin de poder hacer un pronunciamiento de fondo respecto a la condición de los predios solicitados.

Que, mediante **Auto No. 0371 del 20 de marzo de 2019,** se dispuso remitir el Expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de realizar visita técnica para verificar qué recursos naturales habrían resultado afectados con la construcción de la edificación realizada por el indiciado.

Que, no obstante lo anterior, en medio del trámite para realizar la respectiva visita, funcionarios del despacho lograron observar que la matrícula mercantil del presunto infractor, esto es INARQ.CO LTDA, se encontraba cancelada dada la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

liquidación definitiva de la sociedad, por lo que ya no existía persona jurídica a la cual individualizar para adelantar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental. Lo anterior como consta al folio 30 del expediente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, consagra que la *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, desarrolla el principio de eficacia de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *(...)*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, es con base en ese principio rector de la función administrativa, que se desarrollan las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental en la forma cómo se consagran en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a saber:

> *"ARTÍCULO 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
>
> 1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
> 2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
> 3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
> 4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0776 **() 16 SEP 2026**

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

PARÁGRAFO . Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Que, por otro lado, el artículo 23 de la misma Ley dispone:

"ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo." (subrayas fuera de texto)

Que, en virtud de lo anterior, la Ley señala expresamente las causales de cesación de la actuación sancionatoria ambiental habida cuenta de un requisito de procedibilidad, esto es, siempre que se declare antes del auto de formulación de cargos salvo en el caso de la muerte del infractor en donde podrá ser declarada en cualquier instancia del procedimiento. Igualmente, ha de tenerse en cuenta que la institución jurídica de la cesación pone fin a la actuación ambiental sin ser necesario que, para tales efectos, se hayan agotado todas las instancias procesales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, por medio de **Auto No. 2320 del 01 de diciembre de 2015** se aperturó investigación por presunta infracción ambiental en contra de la sociedad INARQ.CO& GOMEZ S.A.S, identificada con NIT. 900.325.265-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, por un lado, CARSUCRE llevó a cabo las labores pertinentes con el fin de constatar los hechos constitutivos de infracción ambiental por parte del indiciado y recabar el material probatorio que hubiere a lugar dentro del procedimiento.

Que, es en medio de la actuación sancionatoria, donde funcionarios de CARSUCRE obtienen conocimiento de que el indiciado, esto es INARQ.CO& GOMEZ S.A.S, identificada con NIT. 900.325.265-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tiene su matrícula mercantil cerrada dada la liquidación definitiva de su persona jurídica, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, al folio 30 del expediente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 411 del 03 de noviembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0776 16 SEP 2026
()
"POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, en ese orden, se cumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, que vale la pena volver a citar:

> ***"ARTÍCULO 9º.*** *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
>
> 1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley. (...)"*

Que, dado lo establecido en la precitada ley, se tiene que en el caso concreto aplica una de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental como es la liquidación definitiva de la persona jurídica del indiciado y, al no existir persona diferente a quien individualizar la sanción ambiental, este despacho encuentra procedente el cierre de la investigación aperturada mediante **Auto No. 2320 del 01 de diciembre de 2015.**

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, en virtud de lo anterior, se considera que al interior del **Expediente No. 411 del 03 de noviembre de 2015**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

PRUEBAS

1. Informe de visita calendado del 15 de octubre de 2015
2. Auto No. 2320 del 10 de diciembre de 2015
3. Auto No. 2641 del 25 de julio de 2017
4. Auto No. 0255 del 05 de abril de 2018
5. Auto No. 0371 del 20 de marzo de 2019
6. Certificado de existencia y representación legal de INARQ.CO & GOMEZ S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL aperturada mediante **Auto No. 2320 del 01 de diciembre de 2015,** en contra de INARQ.CO& GOMEZ S.A.S, identificada con NIT. 900.325.265-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0776
()
"POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE" 16 SEP 2026

por encontrarse probada la causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental contemplada en el numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 411 del 03 de noviembre de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de manera de lo dispuesto en la presente, de manera personal o por aviso, según sea el caso, al liquidador de la sociedad INARQ.CO& GOMEZ S.A.S, esto es el señor DONALDO SEGUNDO MENDOZA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.135, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co